



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de marzo de 2019

En San José, a las catorce horas con veinte minutos del veintidós de marzo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-004511-0007-CO	2019005094	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar el escrito presentado por el señor Jorge Luis Sánchez Porras a las 13:23 hrs. del 15 de marzo de 2019, a fin de que se tramite como asunto nuevo.
16-004050-0007-CO	2019005095	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por violación del artículo 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda pone nota.
17-009764-0007-CO	2019005096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-013710-0007-CO	2019005097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Aguilar Castro, en su calidad de Director y a Alexa Guzmán Carranza en su calidad de docente encargada de problemas de aprendizaje, ambos de la Escuela Líder Silvestre GrantGriffith, así como a Paola Rivera Sánchez en su calidad de Jefe a.i. del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del Ministerio de Educación Pública y a la Directora Regional de Educación de Limón vinculado con el Servicio de Apoyo de Problemas Emocionales y de Conducta, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, de manera INMEDIATA a la notificación de esta sentencia y, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, coordinen lo necesario para que se cumplan todas las recomendaciones que ha brindado el Hospital Nacional de Niños y el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del Ministerio de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			<p>Educación Pública, y así asegurar su continuidad en el proceso educativo. Se les advierte a las autoridades accionadas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Aguilar Castro, en su calidad de Director y a Alexa Guzmán Carranza en su calidad de docente encargada de problemas de aprendizaje, ambos de la Escuela Líder Silvestre GrantGriffith, así como a Paola Rivera Sánchez en su calidad de Jefe a.i. del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del Ministerio de Educación Pública y a la Directora Regional de Educación de Limón vinculado con el Servicio de Apoyo de Problemas Emocionales y de Conducta, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
18-017365-0007-CO	2019005098	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18-007819-0007-CO.</p>
18-017826-0007-CO	2019005099	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Andrea Obando Torres, en condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N°2018-020410 de las 10:30 horas del 07 de diciembre de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Andrea Obando Torres, en condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
18-018395-0007-CO	2019005100	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
18-018939-0007-CO	2019005101	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Lizeth Sanabria Gutiérrez, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples de Empleados de JAPDEVA, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar a la amparada de esa cooperativa. Adicionalmente, en ese mismo plazo, deberá resolver como proceda, la solicitud de devolución de los ahorros solicitados por la promovente. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples de</p>



			Empleados de JAPDEVA al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Lizeth Sanabria Gutiérrez, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples de Empleados de JAPDEVA, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
18-019331-0007-CO	2019005102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020130-0007-CO	2019005103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho de la recurrente y los vecinos de Sagrada Familia de Pérez Zeledón, a una justicia administrativa pronta, respecto a las denuncias por la actividad irregular de billar y pooles no atendidas por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, resolver la denuncia planteada en cuanto a la actividad de billar y pooles desde el 15 de julio de 2013 y, posteriormente, reiterada el 5 de febrero y el 10 de diciembre de 2018, según corresponda conforme a derecho y en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-020135-0007-CO	2019005104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
18-020728-0007-CO	2019005105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020745-0007-CO	2019005106	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-020752-0007-CO	2019005107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000418-0007-CO	2019005108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000539-0007-CO	2019005109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-000614-0007-CO	2019005110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, Taciano Lemos Pires, Víctor Oviedo Zamora y Jorge Alberto Granados Soto, por su orden Director General



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			del Área de Salud Catedral Noreste, Director General y Director a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías a/c de la Gerencia de Logística, Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que no vuelvan a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a la estimación de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gonzalo Zúñiga Mendoza, Taciano Lemos Pires, Víctor Oviedo Zamora y Jorge Alberto Granados Soto, por su orden Director General del Área de Salud Catedral Noreste, Director General y Director a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías a/c de la Gerencia de Logística, Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-000906-0007-CO	2019005111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000982-0007-CO	2019005112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en forma inmediata, se le permita al recurrente el acceso al legajo administrativo donde se tramitó la denuncia que presentó el 6 de noviembre de 2018, suprimiendo aquellos datos confidenciales o sensibles que consten en éste, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Nelly Venegas Brenes o a quien ocupe el cargo de jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del MEP, en forma personal.



19-001072-0007-CO	2019005113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota.
19-001107-0007-CO	2019005114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001208-0007-CO	2019005115	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión
19-001213-0007-CO	2019005116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MAURICIO ARROYO RIVERA, en su condición de Subtesorero Nacional o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a [NOMBRE 001], con cédula de identidad número [VALOR 001] la suma correspondiente por concepto de aguinaldo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y nola cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a MAURICIO ARROYO RIVERA, en su condición de Subtesorero Nacional o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En lo que se refiere a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional se declara sin lugar el recurso.
19-001294-0007-CO	2019005117	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo referido a las restricciones de los privados de libertad para comunicarse al extranjero y solo contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se le ordena a Alexis Sánchez Vega, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, coordine lo pertinente, gire las órdenes necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones requeridas para que en el plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde un servicio alternativo mediante otros medios de comunicación, a fin de que los privados de libertad tengan la posibilidad de realizar llamadas internacionales. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Alexis Sánchez Vega, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.



19-001306-0007-CO	2019005118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001360-0007-CO	2019005119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marjorie Obando Elizondo en su condición de Médico Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su lugar, que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento "Olaparib" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marjorie Obando Elizondo en su condición de Médico Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su lugar, de manera personal.
19-001397-0007-CO	2019005120	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001508-0007-CO	2019005121	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001578-0007-CO	2019005122	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-001623-0007-CO	2019005123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001756-0007-CO	2019005124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001786-0007-CO	2019005125	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro, a Francisco Corrella Rojas, en su condición de Director Regional de Educación de Puriscal, y a Nelly Venegas Brenes, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes necesarias dentro del marco de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente lo resuelto respecto a la solicitud de declaratoria de conflicto. Por otra parte, también cada uno dentro del marco de sus



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			competencias, deberá girar las órdenes necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si en las investigaciones N° 0223-2018 y N° 0590-2018 seguidas en contra del docente [NOMBRE 001], existe mérito o no para iniciar un proceso tendente a averiguar la verdad real de los hechos objeto de la investigación - decisión que deberá informar a las partes procesales- y, en caso afirmativo, continuar con el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Servicio Civil. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro, a Francisco Corrella Rojas, en su condición de Director Regional de Educación de Puriscal, y a Nelly Venegas Brenes, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.
19-001808-0007-CO	2019005126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001839-0007-CO	2019005127	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo concerniente a la conculcación del artículo 41 constitucional. Se ordena a Laura Morales Brenes, Alcaldesa de la Municipalidad de Paraíso de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique al amparado, lo relacionado con la denuncia del 28 de septiembre de 2018. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.
19-001847-0007-CO	2019005128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena 1) a Víctor Hugo Orozco Delgado, en su condición de Director Regional de Educación de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gestionen y entreguen en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, el certificado de aprobación del III Ciclo solicitado por la amparada el 01 de febrero de 2019, en caso que resulte procedente. 2) Una vez que la recurrente cuente con dicha



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			documentación, deberá presentarse ante Juan Carlos Herrera Mata, en su condición de Coordinador de Pruebas de la Dirección Regional de Educación de Cartago, quien deberá adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, a fin de que la amparada, pueda matricular y realizar las pruebas del Programa de Bachillerato por Madurez, previstas a iniciar el 31 de marzo de 2019 o -a más tardar- en la próxima convocatoria, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos necesarios para realizarlo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Víctor Hugo Orozco Delgado, en su condición de Director Regional de Educación de Cartago, a Juan Carlos Herrera Mata, en su condición de Coordinador de Pruebas de la Dirección Regional de Educación de Cartago, y a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-001854-0007-CO	2019005129	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado el 21 de marzo de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
19-001873-0007-CO	2019005130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Ana Arias Herrera, Directora de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento anastrozol en las dosis y durante el tiempo que indique su médico, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Ana Arias Herrera, Directora de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-001883-0007-CO	2019005131	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que existe en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2019-003510 de las 11:15 horas del 27 de febrero de 2019, en el sentido que el servicio médico al que se hace referencia es el de Ginecología, y no el de Oftalmología, como incorrectamente se consignó.-



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

19-001956-0007-CO	2019005132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.
19-002012-0007-CO	2019005133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002095-0007-CO	2019005134	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-002101-0007-CO	2019005135	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por el tema de las fotocopias. Se ordena a Danilo Mesén Salas y Nazira Ramírez Dinarte, por su orden Director y Abogada de la Sección Técnica Derecho, ambos del Centro de Atención Institucional 26 de julio, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le proporcionen al recurrente, sin costo alguno, las fotocopias del expediente de su interés. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Danilo Mesén Salas y Nazira Ramírez Dinarte, por su orden Director y Abogada de la Sección Técnica Derecho, ambos del Centro de Atención Institucional 26 de julio, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. Además, se acoge el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo por la notificación efectuada el 6 de marzo de 2019, por parte del Instituto Nacional de Criminología. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
19-002104-0007-CO	2019005136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002114-0007-CO	2019005137	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso por prematuro.
9-002129-0007-CO	2019005138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



23/05/2019 14:55:46

19-002187-0007-CO	2019005139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-002251-0007-CO	2019005140	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de la presente resolución.
19-002359-0007-CO	2019005141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002360-0007-CO	2019005142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002361-0007-CO	2019005143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002373-0007-CO	2019005144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rodolfo Canales Canales, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio UGRH-HMS-545-2019 de 8 de marzo de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
19-002382-0007-CO	2019005145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002488-0007-CO	2019005146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas que sean pertinentes, involucrar a los entes que tengan relación directa con la denuncia y dictar las órdenes que sean necesarias en aras de que, a más tardar en el plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haya solucionado la problemática denunciada en este amparo, de manera definitiva. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-002491-0007-CO	2019005147	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar los escritos presentados por el señor Minor Molina Murillo, en su condición de alcalde de Grecia, a las 15:55 hrs. y a las 16:40 hrs. del 19 de marzo de 2019, a fin de que se agreguen al recurso de amparo No. 18-002491-0007-CO.
19-002496-0007-CO	2019005148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, o a la persona que funja como tal, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que DE INMEDIATO coordinen lo necesario y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado, reciba alguno de los medicamentos prescritos por su médico tratante, para atender el cáncer que sufre, en la dosis y por el plazo señalado por aquél, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a quien ocupe el cargo de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, o a la persona que funja como tal, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.
19-002532-0007-CO	2019005149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002542-0007-CO	2019005150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], se le realice la cirugía prescrita en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Vicente de Paúl, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002565-0007-CO	2019005151	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad, que bajo expediente número 19-004310-007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-002576-0007-CO	2019005152	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-002581-0007-CO	2019005153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002582-0007-CO	2019005154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002610-0007-CO	2019005155	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-002613-0007-CO	2019005156	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por violación al derecho de defensa. Se ordena a Edgar Meléndez Cerda, en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento para la estimatoria de este asunto. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Edgar Meléndez Cerda, en su condición de Gerente de Conservación de Vías y



			Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-002617-0007-CO	2019005157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, a Johel Quesada Camacho, en su condición de Director del Liceo Manuel Benavides Rodríguez, Yensel Quirós Arce, en su condición de Asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Heredia y a Pablo Jiménez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se realice el nombramiento de la persona que impartirá las nuevas lecciones aprobadas por el Departamento de Formulación Presupuestaria para atender a la población con discapacidad auditiva del Liceo Manuel Benavides Rodríguez. Lo anterior, dentro del término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, a Johel Quesada Camacho, en su condición de Director del Liceo Manuel Benavides Rodríguez, Yensel Quirós Arce, en su condición de Asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Heredia y a Pablo Jiménez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-002623-0007-CO	2019005158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la lesión del derecho de petición del recurrente. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002633-0007-CO	2019005159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002646-0007-CO	2019005160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el problema generado en el lote baldío de cita y se realicen las actuaciones necesarias para su limpieza y seguridad; y además, se notifique al denunciante el resultado de su gestión. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. El Magistrado Rueda salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-002671-0007-CO	2019005161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto al reclamo relativo al curso de ofensores sexuales.
19-002706-0007-CO	2019005162	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002721-0007-CO	2019005163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-002730-0007-CO	2019005164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alma Nuria Santamaría Ortega, en calidad de Directora de la Escuela de Guatuso, del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro de UNA SEMANA siguiente a la notificación de esta resolución, se admita a la menor [NOMBRE 001] en el nivel materno de dicho centro educativo. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
19-002750-0007-CO	2019005165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-002770-0007-CO	2019005166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del CAI Vilma Curling Rivera, así como a Rodolfo Ledezma Ramírez,



9-002770-0007-CO
23/05/2019 14:55:46

			<p>Bernardo Casanova Arrieta y Diana Vargas Jiménez, en sus calidades respectivas de Director, Director del Ámbito de Convivencia E y, Coordinadora de Sección Profesional de Trabajo Social, todos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en Derecho corresponda, las solicitudes de visita íntima presentadas por los tutelados y se notifique lo pertinente a los interesados. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del CAI Vilma Curling Rivera, así como a Rodolfo Ledezma Ramírez, Bernardo Casanova Arrieta y Diana Vargas Jiménez, en sus calidades respectivas de Director, Director del Ámbito de Convivencia E y, Coordinadora de Sección Profesional de Trabajo Social, todos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-002773-0007-CO	2019005167	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-</p>
19-002774-0007-CO	2019005168	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la cirugía de cataratas. Se les ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Priscilla Fernández Loaiza, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea 23 de abril de 2018, la amparada sea intervenida de uno de sus ojos, y en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de dicha intervención, se le efectúe la cirugía en el otro ojo; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con</p>



			lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Priscilla Fernández Loaiza, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002778-0007-CO	2019005169	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Se ordena a Jorge Alvarado Tabash, Coordinador de la Oficina Local de Heredia Sur del PANI, que dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente de la resolución de las 08:00 horas del 5 de marzo de 2019, a fin que ésta pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, en forma personal.
19-002804-0007-CO	2019005170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-002809-0007-CO	2019005171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002817-0007-CO	2019005172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
19-002819-0007-CO	2019005173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002870-0007-CO	2019005174	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-002878-0007-CO	2019005175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
2019032019 14:35:40

19-002894-0007-CO	2019005176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002941-0007-CO	2019005177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002948-0007-CO	2019005178	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso respecto al Instituto Nacional de Seguros. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002958-0007-CO	2019005179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002962-0007-CO	2019005180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-002979-0007-CO	2019005181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación al artículo 30 Constitucional. Se ordena a Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de gerente general de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione a la recurrente copia del expediente administrativo donde se tramitó el cambio de medidor instalado en la propiedad de su representada con el No. 1087835, suprimiendo aquellos datos confidenciales o sensibles que consten en éste, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Víctor Julio Solís Rodríguez o a quien ocupe el cargo de gerente general de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., en forma personal. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
19-002986-0007-CO	2019005182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-002997-0007-CO	2019005183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003000-0007-CO	2019005184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003028-0007-CO	2019005185	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cirugía del amparado de su pie derecho para el 9 de abril de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003038-0007-CO	2019005186	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 18-016810-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-003054-0007-CO	2019005187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
19-003064-0007-CO	2019005188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-003085-0007-CO	2019005189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el tema de la supuesta morosidad administrativa. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, únicamente, en cuanto a la acusada lesión al debido proceso.
19-003090-0007-CO	2019005190	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003095-0007-CO	2019005191	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, disponga lo necesario para que al amparado se le realice el dictamen que requiere. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes. Notifíquese de forma personal a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo.-
19-003110-0007-CO	2019005192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ana Luisa Pacheco Rojas, en su condición de Directora General a/c del Hospital Ciudad Neily, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en los Servicios de Optometría y Oftalmología en la fecha indicada en el informe, sea el 27 de marzo de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ana Luisa Pacheco Rojas, en su condición de Directora General a/c del Hospital Ciudad Neily, o quien ejerza dicho cargo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003120-0007-CO	2019005193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003122-0007-CO	2019005194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del recurrente la información solicitada el 25 de julio de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a



			quien ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-003125-0007-CO	2019005195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada omisión del Ministerio de Educación Pública de nombrar un Profesional en Orientación para el Liceo Veracruz. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos y a Warner Froilán Rodríguez en su calidad de Director Regional de Educación de la Zona Norte, ambos del Ministerio de Educación Pública, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud del Liceo Veracruz para el nombramiento de un Profesional en Orientación en dicho centro educativo. En lo que se refiere al puesto de oficinista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a los recurridos, que de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos y a Warner Froilán Rodríguez en su calidad de Director Regional de Educación de la Zona Norte, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. Comuníquese al Ministro de Educación Pública. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003129-0007-CO	2019005196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-003148-0007-CO	2019005197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de Gerente General de esa misma institución, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a contestar y notificar al recurrente las solicitudes de información recibidas en fecha 25 de enero de 2019. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



			las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a María Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de Gerente General de esa misma institución, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-003182-0007-CO	2019005198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Julia León Wong, respectivamente, Director General y Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Julia León Wong, respectivamente, Director General y Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-003189-0007-CO	2019005199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo atinente a la cita programada a la amparada en el Servicio de Cirugía Plástica del Hospital San Juan de Dios para el 04 de setiembre de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003200-0007-CO	2019005200	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la acusada falta de respuesta. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003228-0007-CO	2019005201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Francisco Pérez



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:55:46

			Gutiérrez, Director General y a la Dra. Tatiana Dormond Montaña, Jefe de Rayos X ambos del del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan, lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el TAC de vías biliares el día 02 de mayo del 2019 a las 4 p.m., fecha fijada con posterioridad a la notificación de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-003264-0007-CO	2019005202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
19-003268-0007-CO	2019005203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], con cédula [VALOR 001], sea valorado en la fecha que se ha informado bajo juramento a este Tribunal. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-003275-0007-CO	2019005204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-003294-0007-CO	2019005205	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se anula la Sentencia N° 2019-004750 de las 09:15 horas del 15 de marzo de 2019 y se continúa con la tramitación del asunto.-
19-003297-0007-CO	2019005206	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-003301-0007-CO	2019005207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003309-0007-CO	2019005208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-003338-0007-CO	2019005209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003339-0007-CO	2019005210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003389-0007-CO	2019005211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-003401-0007-CO	2019005212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003405-0007-CO	2019005213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Eugenia Cruz Harley en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del improrrogable plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado, se establezca el diagnóstico definitivo, se determine si la cirugía que le fue indicada sigue siendo el mejor plan de tratamiento, así como también si es candidato o no para ser operado por su padecimiento oftalmológico. En caso de que se establezca que debe ser operado para mejorar su condición de salud, se le deberán hacer todos los exámenes y la valoración prequirúrgica que requiera a fin de que, a más tardar dentro del plazo de los 3 meses posteriores, contado desde que se adoptó la decisión de operarlo, se le realice el procedimiento quirúrgico indicado, con todas las previsiones que sean necesarias para resguardar su derecho a la salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento que se decida. De igual manera, luego de la cirugía, deberán brindarle con celeridad el tratamiento y atención médica post-quirúrgica que requiera. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Eugenia Cruz Harley en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-003433-0007-CO	2019005214	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-003441-0007-CO	2019005215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
19-003443-0007-CO	2019005216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003445-0007-CO	2019005217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-003448-0007-CO	2019005218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, el día 2 abril del año 2019, fecha fijada con posterioridad a la notificación de este recurso, y de forma inmediata comuniquen a la amparada la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-003455-0007-CO	2019005219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
9-003466-0007-CO	2019005220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003496-0007-CO	2019005221	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

		AMPARO	
19-003501-0007-CO	2019005222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003504-0007-CO	2019005223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003509-0007-CO	2019005224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.
19-003516-0007-CO	2019005225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones que eliminaron el beneficio concedido a la tutelada objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
19-003524-0007-CO	2019005226	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-003530-0007-CO	2019005227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-003545-0007-CO	2019005228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director, Diana Vargas Jiménez, Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social y a Miguel Rojas Marín, Director a.i. del Ámbito de Convivencia E, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se resuelva la gestión de visita íntima presentada por el amparado, dentro de un plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota conjunta. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.
19-003572-0007-CO	2019005229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003578-0007-CO	2019005230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes en su condición de Director del Centro de Atención



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la respuesta emitida por su autoridad el 11 de marzo de 2019, respecto a la gestión planteada por el recurrente el 25 de enero de 2019, sea debidamente notificada al accionante dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. El Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-003589-0007-CO	2019005231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología; ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita pendiente de la paciente para el 31 de julio de 2019, en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del nosocomio recurrido. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-
19-003595-0007-CO	2019005232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003596-0007-CO	2019005233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003597-0007-CO	2019005234	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al derecho al acceso a la información y derecho de petición. En consecuencia, se ordena a Alfredo Garita Garita, en su condición de Coordinador de Cobro Administrativo de la Municipalidad de La Unión, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de INMEDIATO se notifique el oficio No. MLU-CAD-092-2019 del 11 de marzo de 2019 y la información requerida, al medio señalado para recibir notificaciones por parte del recurrente. En lo que respecta a la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			falta de resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de la Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese en forma personal al recurrido.
19-003616-0007-CO	2019005235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003628-0007-CO	2019005236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003630-0007-CO	2019005237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso respecto al derecho de acceso a la información administrativa. Los demás motivos del recurso se rechazan de plano. Notifíquese.-
19-003640-0007-CO	2019005238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003649-0007-CO	2019005239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de Gerente de Pensiones y a LUIS DIEGO ZAMORA BENAVIDEZ, en su condición de Jefe Administrativo, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el término máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a entregar el resultado de la valoración psiquiátrica efectuada a la recurrente el 14 de marzo del 2019. Una vez entregado el resultado de la valoración psiquiátrica deberán en el plazo máximo de UN MES resolver el recurso de apelación presentado por la recurrente el 30 de noviembre del 2018. Se advierte a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de Gerente de Pensiones y a LUIS DIEGO ZAMORA BENAVIDEZ, en su condición de Jefe Administrativo, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-003651-0007-CO	2019005240	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

		AMPARO	
19-003655-0007-CO	2019005241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le re programe y realice la cita que tiene con el médico especialista en Ortopedia para que sea atendida dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-003670-0007-CO	2019005242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003676-0007-CO	2019005243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003683-0007-CO	2019005244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003684-0007-CO	2019005245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

19-003692-0007-CO	2019005246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto ordenan continuar la tramitación de este recurso y conferir audiencia al Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela.
19-003704-0007-CO	2019005247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003720-0007-CO	2019005248	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la asignación de la fecha de realización de un examen en el Servicio de Radiología e Imágenes para junio de 2019, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
19-003725-0007-CO	2019005249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-003727-0007-CO	2019005250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003742-0007-CO	2019005251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henning Jensen Pennington, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, o a quien ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la amparada la gestión planteada el 13 de diciembre de 2018, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Henning Jensen Pennington, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.
19-003749-0007-CO	2019005252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003755-0007-CO	2019005253	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcelo Prieto Jiménez, en su condición de Rector de la Universidad Técnica Nacional, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			brinde a la recurrente respuesta a la gestión presentada el 19 de julio del 2015. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-003767-0007-CO	2019005254	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice la valoración prescrita el día 2 de abril de 2019 en el Servicio de Ortopedia, tal y como fue reprogramado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-003780-0007-CO	2019005255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003790-0007-CO	2019005256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003793-0007-CO	2019005257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso, en cuanto al centro de atención institucional recurrido.
19-003796-0007-CO	2019005258	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota conjunta. Notifíquese.-
19-003801-0007-CO	2019005259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para en el plazo de UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-003805-0007-CO	2019005260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003807-0007-CO	2019005261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la CCSS. Se ordena a Yalile Galera Carvajal y Kathia Gamboa Sandi, por su orden Directora General y Médico Coordinador, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia el nosocomio recurrido remita al centro penal los reportes de los estudios que se le realizaron al amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yalile Galera Carvajal y Kathia Gamboa Sandi, por su orden Directora General y Médico Coordinador, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-003808-0007-CO	2019005262	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que al tutelado se le dé la certificación del expediente al recurrente que sufragará los costos que se generen. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El Magistrado Salazar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional de manera separada.El Magistrado Rueda da razones separadas. Notifíquese personalmente a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo.
19-003829-0007-CO	2019005263	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General y, a ALEXANDRA ZÚÑIGA PANIAGUA, en su condición de Coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que se le realice a la amparada la cirugía que requiere, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo la supervisión de su médico tratante: Asimismo, el procedimiento quirúrgico del otro ojo debe ser realizado dentro de un plazo razonable de conformidad con las indicaciones médicas una vez que la paciente se haya recuperado de su primera intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General y, a ALEXANDRA ZÚÑIGA PANIAGUA, en su condición de Coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-003848-0007-CO	2019005264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-003850-0007-CO	2019005265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003854-0007-CO	2019005266	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de esta resolución. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-003859-0007-CO	2019005267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia de los archivos electrónicos referidos al documento presentado por el gestionante Álvaro Alberto González Ávila a las once horas con veintinueve minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
19-003871-0007-CO	2019005268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y David Zamowski Varela, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 8 de abril de 2019, se le efectúe al tutelado el estudio de biopsia de próstata indicado y que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de realizado dicho estudio, se le valore en el Servicio de Urología, a fin de determinar el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social



			al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y David Zamowski Varela, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-003875-0007-CO	2019005269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-003891-0007-CO	2019005270	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la actuación de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita pendiente del paciente para el 29 de abril de 2019 en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los hechos acusados contra el Instituto Nacional de Seguros. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003909-0007-CO	2019005271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			<p>que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-003919-0007-CO	2019005272	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-003925-0007-CO	2019005273	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

19-003931-0007-CO	2019005274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda y a Dina María Víquez Esquivel, Directora Administrativa y Financiera del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al recurrente las prestaciones legales que le fueron declaradas en la resolución administrativa No. 1231-2019, de las 09:57 horas del 18 de octubre de dos mil dieciocho. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda y a Dina María Víquez Esquivel, Directora Administrativa y Financiera del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-003947-0007-CO	2019005275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003948-0007-CO	2019005276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003950-0007-CO	2019005277	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-003953-0007-CO	2019005278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003959-0007-CO	2019005279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-003967-0007-CO	2019005280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003971-0007-CO	2019005281	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003974-0007-CO	2019005282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003979-0007-CO	2019005283	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:55:46

		AMPARO	Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.
19-003980-0007-CO	2019005284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-003981-0007-CO	2019005285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003986-0007-CO	2019005286	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004000-0007-CO	2019005287	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
9-004001-0007-CO	2019005288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004008-0007-CO	2019005289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea intervenido quirúrgicamente, de la primera rodilla, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, y de la segunda rodilla en el plazo de tres meses, contado a partir de la primera cirugía, si su condición médica lo permite, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004023-0007-CO	2019005290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004031-0007-CO	2019005291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-004045-0007-CO	2019005292	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004046-0007-CO	2019005293	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Director General y, a DAVID MONGE DURÁN, en su condición de Médico Enlace Técnico y Gestión, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido en el Servicio de Urología. Asimismo, se le deberá brindar el tratamiento médico, farmacológico o quirúrgico que requiera dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Director General y, a DAVID MONGE DURÁN, en su condición de Médico Enlace Técnico y Gestión, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-004052-0007-CO	2019005294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-004055-0007-CO	2019005295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Monge Pizarro salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
19-004084-0007-CO	2019005296	RECURSO DE	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de




Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

		AMPARO	la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en IV considerando de la presente resolución.
19-004098-0007-CO	2019005297	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004101-0007-CO	2019005298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Melissa Loaiza Morrales, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la atención médica que requiere para la colocación de la prótesis dental que le fue prescrita como tratamiento y, en caso de considerar que dicha atención debe ser recibida en el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, deberán coordinar con dicho centro hospitalario la debida atención médica del amparado, dentro del plazo señalado. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Comuníquese al Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes para lo de su competencia.-
19-004102-0007-CO	2019005299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recuso.
19-004121-0007-CO	2019005300	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004129-0007-CO	2019005301	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea internada en la fecha indicada a esta Sala (abril del 2019) y durante ese internamiento se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica que no lo permita. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
9-004131-0007-CO  Documento firmado digitalmente 23/05/2019 14:55:46	2019005302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004139-0007-CO	2019005303	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez

		AMPARO	pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-004157-0007-CO	2019005304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cirugía que requiere la amparada, mayo del 2019, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, si otra causa médica no lo impide, así como también deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004160-0007-CO	2019005305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Claudiatt Wray London, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere en un período máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
19-004166-0007-CO	2019005306	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004167-0007-CO	2019005307	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004170-0007-CO	2019005308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de este amparo, a la amparada se le realice la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-004171-0007-CO	2019005309	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-004173-0007-CO	2019005310	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
9-004195-0007-CO	2019005311	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			<p>Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando dicho procedimiento no esté contraindicado por alguna otra causa médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ILIANA MUSA MIRABAL, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-004212-0007-CO	2019005312	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>



19-004227-0007-CO	2019005313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004242-0007-CO	2019005314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004244-0007-CO	2019005315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004254-0007-CO	2019005316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-004255-0007-CO	2019005317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004256-0007-CO	2019005318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-004258-0007-CO	2019005319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004276-0007-CO	2019005320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004290-0007-CO	2019005321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al tutelado la cirugía que necesita, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004296-0007-CO	2019005322	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:55:46

		AMPARO	<p>LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y GIANCARLO RODRÍGUEZ MAROTO, en calidad de Jefe del Servicio de Oncología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata dispongan, lo necesario para que se realice la orden de hospitalización para colocarle un Port-A-Cath (puerto de infusión) al paciente [NOMBRE 001] en la fecha que está programada -25 de marzo de 2019-, a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y GIANCARLO RODRÍGUEZ MAROTO, en calidad de Jefe del Servicio de Oncología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos. Comuníquese.-</p>
19-004316-0007-CO	2019005323	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cirugía que requiere el amparado -el 25 de marzo de 2019-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Monge Pizarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta Sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
19-004320-0007-CO	2019005324	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004337-0007-CO	2019005325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-004351-0007-CO	2019005326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004355-0007-CO	2019005327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004362-0007-CO	2019005328	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004365-0007-CO	2019005329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004376-0007-CO	2019005330	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004378-0007-CO	2019005331	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-004380-0007-CO	2019005332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004404-0007-CO	2019005333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-004409-0007-CO	2019005334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta sentencia a la Dirección Regional Educativa Coto del Ministerio de Educación Pública y al Director del IPEC Agua Buena, para lo de su cargo, según se indicó en el considerando III.
19-004420-0007-CO	2019005335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004434-0007-CO	2019005336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004447-0007-CO	2019005337	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004452-0007-CO	2019005338	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso
19-004453-0007-CO	2019005339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia y se le brinde el tratamiento que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-004459-0007-CO	2019005340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004483-0007-CO	2019005341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004497-0007-CO	2019005342	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-004502-0007-CO	2019005343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004503-0007-CO	2019005344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004515-0007-CO	2019005345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004517-0007-CO	2019005346	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a GUISELLE VINDAS MURILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando dicho procedimiento no esté contraindicado por alguna otra causa médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a



			ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a GUISELLE VINDAS MURILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-004521-0007-CO	2019005347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004529-0007-CO	2019005348	RECURSO DE AMPARO	Se declara rechaza de plano el recurso.
19-004531-0007-CO	2019005349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004534-0007-CO	2019005350	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-5011 de las 9:40 horas de 19 de marzo de 2019.
19-004535-0007-CO	2019005351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004537-0007-CO	2019005352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004539-0007-CO	2019005353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004541-0007-CO	2019005354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004554-0007-CO	2019005355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-004555-0007-CO	2019005356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-004556-0007-CO	2019005357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004559-0007-CO	2019005358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004563-0007-CO	2019005359	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004564-0007-CO	2019005360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004567-0007-CO	2019005361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004569-0007-CO	2019005362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004570-0007-CO	2019005363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004582-0007-CO	2019005364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

19-004586-0007-CO	2019005365	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-004588-0007-CO	2019005366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004596-0007-CO	2019005367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004597-0007-CO	2019005368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004599-0007-CO	2019005369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004600-0007-CO	2019005370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-004601-0007-CO	2019005371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004607-0007-CO	2019005372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004617-0007-CO	2019005373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004618-0007-CO	2019005374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004621-0007-CO	2019005375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004622-0007-CO	2019005376	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004627-0007-CO	2019005377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
19-004628-0007-CO	2019005378	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-004629-0007-CO	2019005379	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004631-0007-CO	2019005380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004650-0007-CO	2019005381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-004651-0007-CO	2019005382	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-004664-0007-CO	2019005383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo, únicamente, en lo tocante al debido proceso y el derecho a la igualdad.
19-004677-0007-CO	2019005384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004682-0007-CO	2019005385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004686-0007-CO	2019005386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
2023.07.19 14:53:50

19-004688-0007-CO	2019005387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004690-0007-CO	2019005388	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-004696-0007-CO	2019005389	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-004697-0007-CO	2019005390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
19-004704-0007-CO	2019005391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004709-0007-CO	2019005392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004711-0007-CO	2019005393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004717-0007-CO	2019005394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004728-0007-CO	2019005395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004733-0007-CO	2019005396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004734-0007-CO	2019005397	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-004737-0007-CO	2019005398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004739-0007-CO	2019005399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004744-0007-CO	2019005400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004746-0007-CO	2019005401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004749-0007-CO	2019005402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004751-0007-CO	2019005403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004753-0007-CO	2019005404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004757-0007-CO	2019005405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-004764-0007-CO	2019005406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004765-0007-CO	2019005407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
19-004770-0007-CO	2019005408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004773-0007-CO	2019005409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004778-0007-CO	2019005410	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

23/03/2019 14:55:46

		AMPARO	
19-004780-0007-CO	2019005411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004784-0007-CO	2019005412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-004785-0007-CO	2019005413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-004790-0007-CO	2019005414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-004791-0007-CO	2019005415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004792-0007-CO	2019005416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.-
19-004801-0007-CO	2019005417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
19-004804-0007-CO	2019005418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004805-0007-CO	2019005419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004813-0007-CO	2019005420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004816-0007-CO	2019005421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto.
19-004821-0007-CO	2019005422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004831-0007-CO	2019005423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004838-0007-CO	2019005424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004845-0007-CO	2019005425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la aprobación de la continuidad de los Proyectos de Educación de Adultos impartidos en las escuelas La Guaria, Chitaría y Canadá. En lo demás, se da curso al amparo.
19-004854-0007-CO	2019005426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004882-0007-CO	2019005427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.

A las dieciocho horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:46

Fernando Castillo V.
Presidente a.i.